

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01840/INFOEM/AD/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Cuautitlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos personales, registrado bajo el número de expediente 00006/CUAUTIT/AD/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Conocer las licencias y permisos que la empresa Comercializadora y Consultora Camdonzi, S.A de C.V. tiene otorgadas por parte del municipio de Cuautitlán, Estado de México, quien tiene su domicilio en calle 3 manzana 3, lote 11, cuautitlán centro, c.p. 54800, Estado de México." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dos de septiembre del año dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Sirva el presente para hacer entrega de la información solicitada a esta Unidad de Información, no omitiendo mencionar que dicha solicitud fue requerida al área correspondiente, obteniendo respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, en el cuan

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

nos hace de conocimiento, que la empresa Comercializadora y Consultora CAMDOZI. S.A de C.V. cuenta con la licencia de funcionamiento para poder ejercer su actividad empresarial, en el domicilio ubicado en Calle 3, Manzana 3, lote 111, Colonia el Partidor, Cuautitlán, Estado de México. Asimismo se adjuntan al presente el Oficio Número DDE/0414/2013. En espera de haberle favorecido con la respuesta antes citada, quedo de Usted". (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

+





Cuautitlán
de los Montañas, La Gracia

H. AYUNTAMIENTO EDO. DE MEX. 2013

2013. Año del Bicentenario de los Continentes de la Nación

Procedimiento Administrativo
 Número de SE: DOE/0414/2013
 Asunto: [REDACTED]

Cuautitlán, México, a 20 de Agosto de 2013

C. Sonia Irena Castañeda Corballido
 Titular de la Unidad de Información
 De: Cuautitlán, México
PRESENTE.

Por medio del presente Recurso recibo un cordial saludo, y en respuesta a sus escritos con número de oficio 01/0235/13 de fecha 08 de Agosto de 2013, y donde solicita la información solicitada por el C. [REDACTED] que a la letra dice:

Conocer las licencias o permisos que la empresa consultora y comercializadora CAMDONZI S.A. de C.V. ha obtenido en el Municipio, para operar en el domicilio ubicado en calle 3 número 111 Colonia el Partido, mun. Cuautitlán, México.

Le hago de manifiesto que la empresa Comercializadora y Consultora CAMDONZI S.A. de C.V. Cuenta con la Licencia de Funcionamiento para poder ejercer su actividad empresarial, en el domicilio ubicado en Calle 3 Mza 3 Lt. 111 Colonia el Partido, Cuautitlán, México.

Si bien por el momento, queda de usted.

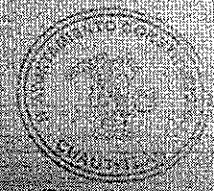


2013-2015
UNIDAD DE
INFORMACION
RECIBIDO
15/08/2013

Atentamente



E. Javier Martínez Ortiz Parades
 Director de la Unidad de Desarrollo Económico



2013-2015
DESARROLLO
ECONOMICO



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
 C.P. 54420 Tel. 2620 - 7600, www.cuautitlan.gob.mx

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veinte de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD SEÑALANDO ÚNICAMENTE QUE LA EMPRESA CONSULTORA Y COMERCIALIZADORA CAMDOMZI, S.A DE C.V CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR, PERO DE MANERA DOLOSA OMITE ACOMPAÑAR COPIA DE LA LICENCIA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FUERA EXHIBIDA POR LA SOCIEDAD PARA QUE SE LE OTORGARA EL PERMISO. LA AUTORIDAD BRINDA PERMISOS DE DIVERSAS CLASES Y LA SOLICITUD FUE REALIZADA PARA CONOCER QUE TIPO DE LICENCIA TIENE DICHA SOCIEDAD Y LA AUTORIDAD FUE OMISA EN DAR RESPUESTA."* (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"LA AUTORIDAD TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE DICE LE FUE OTORGADA A LA SOCIEDAD MERCANTIL, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI LA EMPRESA OPERA EN BASE A LA LICENCIA QUE LE FUE OTORGADA Y DESDE CUANDO SE LE OTORGÓ." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera remitiendo el siguiente oficio:

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

  H. AYUNTAMIENTO 2013 - 2015
Cuautitlán
El Mundo con la Gente

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Para Exp.

No OFICIO: UI/0235/13
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION
CUAUTITLÁN, MÉXICO A 09 DE AGOSTO DEL 2013

C. JAVIER MARTIN DIAZ PAREDES
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
PRESENTE.

Por medio del presente, le solicito de la manera mas afenta, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que nos sea proporcionada la siguiente información con número de solicitud 00006/CUAUTIT/AD/2013 a nombre del C. [REDACTED] que a la letra dice:

Conocer las licencias y permisos que la empresa Comercializadora y Consultora Camdonzi, S.A. de C.V. tiene otorgadas por parte del municipio de Cuautitlán, Estado de México, quien tiene su domicilio en calle 3 manzana 3, lote 11, Cuautitlán centro, c.p. 54800, Estado de México.

NOTA: FECHA DE ENTREGA 05 DIAS HABILES.

Sin mas por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


2013-2015
UNIDAD DE INFORMACION

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

*Recibí:
D. económico
Resposta 12/08/13*

ARCHIVO: 000/100



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800. www.cuautitlan.gob.mx

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además adjuntó el oficio enviado como respuesta a la solicitud, el cual en obvio de repeticiones innecesarias no se plasma.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01840/INFOEM/AD/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dos de septiembre del año de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el veinte de septiembre siguiente, esto es, al treceavo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días siete, ocho, catorce y quince de septiembre del año dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos, así como el dieciséis de septiembre del año dos mil trece por ser considerado como inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales, o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que el C. [REDACTED] al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales, sin embargo, de la simple lectura de la misma, se desprende que lo que el entonces solicitante

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

pretendía realizar consistía en una solicitud de información pública, ello en virtud de que su petición consistió en lo siguiente:

"Conocer las licencias y permisos que la empresa Comercializadora y Consultora Camdonzi, S.A de C.V. tiene otorgadas por parte del municipio de Cuautitlán, Estado de México, quien tiene su domicilio en calle 3 manzana 3, lote 11, cuautitlán centro, c.p. 54800, Estado de México" (Sic)

Así tenemos que, los artículos 1, fracción II, 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita."

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma tenemos que respecto al Procedimiento de Acceso a la Información, los artículos 41, 41 Bis y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalan lo siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares".

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley".

Por su parte, los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados,

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, disponen lo siguiente:

"UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;

La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;

La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan".

"CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo".

...

"NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales".

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

El lugar y fecha de emisión;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información".

"CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública".(SIC)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es así que, si bien es cierto el solicitante al momento de ingresar su solicitud lo hizo mediante la vía de Acceso a Datos Personales, también lo es que, que conforme a la normatividad aludida en párrafos anteriores, dicha situación no impide que bajo los principios de sencillez y celeridad a que hace alusión el artículo 1 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le dé curso a su solicitud como si ésta fuera de acceso a la información pública, considerando que se trata de una solicitud de información pública y no así de un derecho de acceso a datos personales, situación que por ende se rige bajo el procedimiento de acceso a la información pública, más aún y cuando dicha situación es compartida por institutos análogos a este Instituto, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), quien ha emitido criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 008/2009"

"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud." De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
1856/08 Pemex Refinación - Alonso Gómez-Robledo V.
4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal
2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. (SIC)

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el Sujeto Obligado mediante oficio número DOE/0414/2013, de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, signado por el Director de la Dirección de Desarrollo Económico de Cuautitlán, México; responde al peticionario que la empresa **Consultora y Comercializadora Camdonzi, S.A. de C.V.**, cuenta con la Licencia de funcionamiento para poder ejercer su actividad empresarial, en el domicilio ubicado en **Calle 3, Manzana 3, Lote 111, Colonia el Partidor, en el Municipio de Cuautitlán, México**; sin que adjunte el documento de mérito.

Derivado de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no hace entrega de la información solicitada por el particular devienen fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente; además, al no negar la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, aseverar que cuenta con ella, hace innecesario el estudio de la naturaleza intrínseca de dicha información, pues es claro que la posee, administra y que obra en sus archivos, por lo que, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene naturaleza pública.

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información de mérito, y por así haber sido señalado por el entonces peticionario, se hace mención que en nuestra legislación no existe como tal una definición de licencias o permisos, sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. señala lo que debemos entender por tales conceptos:

***"LICENCIA.-** Es el permiso que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público. También se llama licencia al permiso que se otorga a un trabajador para ausentarse y dejar de cubrir su jornada laboral por un tiempo determinado.*

***PERMISO.-** Acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento establecido por el Poder Público. Licencia o anuencia para realizar ciertos actos o ejercer determinados derechos, al haberse cubierto los requisitos reglamentarios establecidos."*

Ahora bien, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no especifica de manera clara la clase de licencia que otorgó a la persona jurídica colectiva, referida por el solicitante; sin embargo, en aras de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública, esta Autoridad se avoca al estudio del marco normativo de actuación del Sujeto Obligado a fin de establecer de manera general, el universo documental con el cual pudiese ser satisfecho el derecho del particular.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los Ayuntamientos desempeñaran, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables, además, expedirán el Bando Municipal; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, lo cual, a juicio de esta Autoridad y para este caso en específico, se traduce en la posibilidad

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de otorgar permisos y licencias que permitan el correcto desarrollo de sus actividades. Lo anterior con fundamento en los artículos 123 y 124 del ordenamiento en cita, que dicen:

***“Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

***Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.”

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales en la cual se encuentran diversas clases de licencias y permisos que expiden los ayuntamientos, como son:

1. Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil;
2. Licencias y permisos para construcciones privadas,
3. Licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas,
4. Permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Mientras que el Código Administrativo del Estado de México, además de las señaladas en el párrafo que antecede, establece otras como lo son las licencias de uso del suelo.

Asimismo, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Sujeto Obligado tiene por objeto establecer las normas generales básicas que regulan la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común, la promoción del desarrollo económico y social y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública¹.

Dicho ordenamiento legal establece la potestad del ayuntamiento para conceder los siguientes documentos:

1. Licencias o permisos provisionales a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida embriagante;
2. Licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén, cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;
3. Licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública;
4. Licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares; y,

¹ Artículo 1 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cuautitlán, para el ejercicio fiscal de 2013.

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5. Licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

En tal virtud, toda vez que existen diferentes tipos y clases de licencias y permisos, siendo el Ayuntamiento de Cuautitlán el encargado de otorgar dichos documentos, lo correcto es que este Instituto ordene la búsqueda y entrega de la licencia a que hace referencia el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Sin ser óbice a lo anterior, es importante considerar lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Número telefónico particular;

...

IX. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, en caso de que la licencia contenga información que deba ser protegida, deberá hacerse la versión pública de dicho documento, testando aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalarse, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el hoy recurrente no señaló la temporalidad de la información solicitada, por lo que es criterio de este Pleno que, de contar con la información, deberá entregar aquella que haya sido generada en el ejercicio presupuestal en que se haya realizado la solicitud de acceso a la información pública, esto es en el año de dos mil trece.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006//CUAUTIT/AD/2013 y, en términos del considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Licencia otorgada a la empresa **Consultora y Comercializadora Camdonzi, S.A. de C.V.**, para poder ejercer su actividad empresarial, en el domicilio ubicado en **Calle 3, Manzana 3, Lote 111, Colonia el Partidor, en el Municipio de Cuautitlán, México**, dentro del periodo que comprende el año dos mil trece; en versión pública.

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

Recurso de Revisión: 01840/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

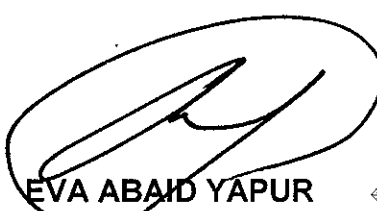
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

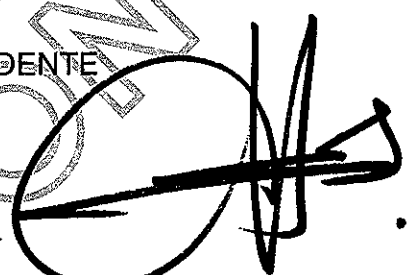
TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ.


ROSENDO EVGUEN MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

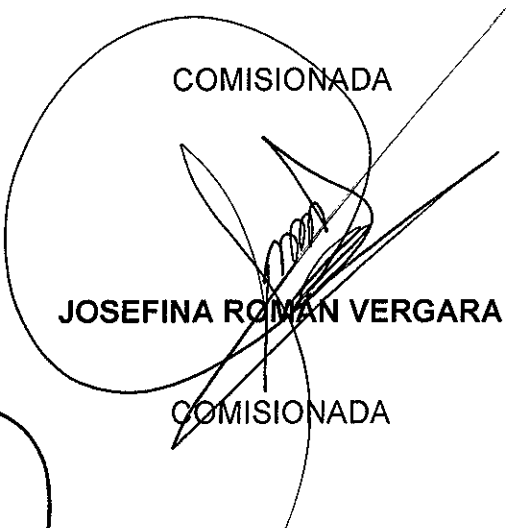
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

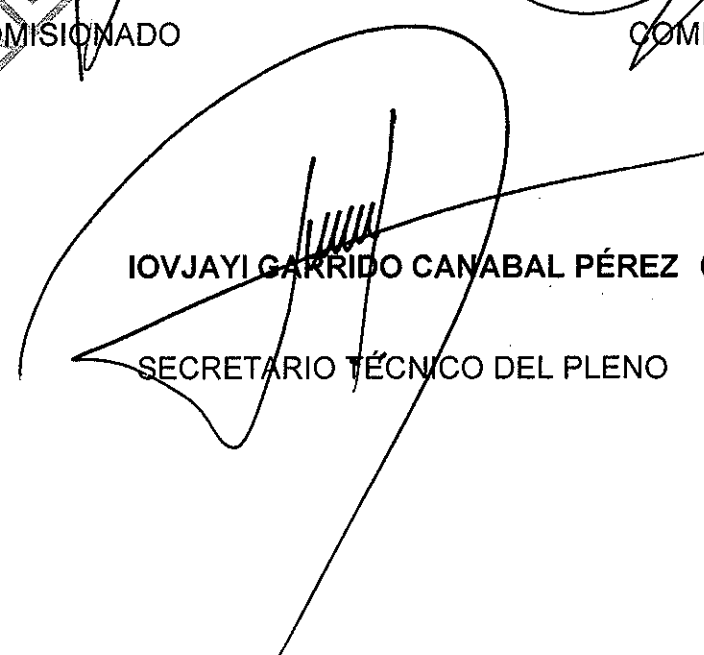
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO